

Proyecto de ley



El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

REGIMEN DE JUBILACION ANTICIPADA DE EXCEPCION PARA LOS EX TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS Y.P.F. Y GAS DEL ESTADO

ARTICULO 1- Establécese un Régimen de Jubilación Anticipada de Excepción para los ex trabajadores que se desempeñaron en Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Gas del Estado hasta que fueron declarados cesantes o acogidos al “retiro voluntario”, en virtud de la reestructuración empresarial realizada por el proceso de privatización, enmarcado en la ley 24.076 y 24.145.

ARTICULO 2- Serán beneficiarios del régimen establecido por la presente ley los trabajadores que encontrándose en la situación descripta en el artículo 1, y que cuenten en la actualidad, con no menos de CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad los hombres y CINCUENTA (50) años de edad las mujeres.

ARTICULO 3- Los ex trabajadores percibirán el porcentaje del haber jubilatorio establecido por la ley 24.241, conforme se estipula a continuación:

- a) Quienes cuenten con 25 años de servicios con aportes jubilatorios, se les abonará el 70 % del haber jubilatorio fijado por la ley 24.241.
- b) Quienes cuenten con 20 años de servicio con aportes jubilatorios, se les abonará el 60 % del haber jubilatorio fijado por la ley 24.241.

c) Quienes cuenten con 15 años de servicio con aportes jubilatorios,



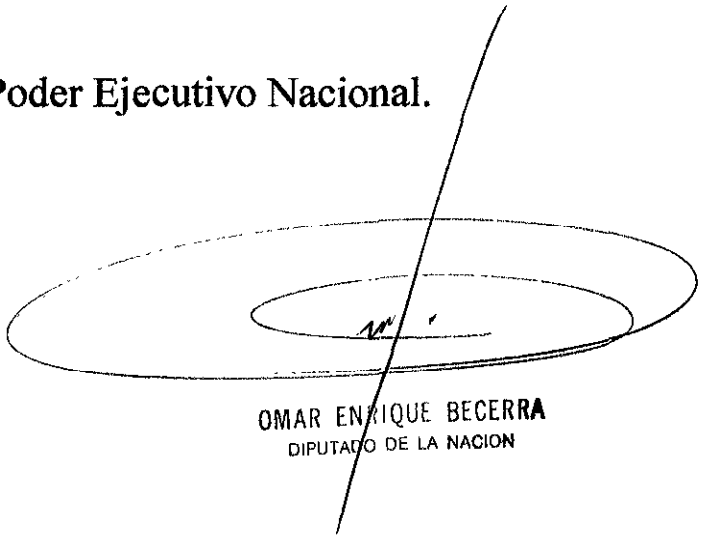
Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

se les abonará el 50 % del haber jubilatorio fijado por la ley 24.241.

ARTICULO 4- El beneficio establecido en la presente ley, tendrá alcance por el CIEN POR CIENTO DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 3, al cónyuge supérstite, cuando haya fallecido el titular y por el término que correspondiere la percepción de la prestación establecida en dicho artículo.

ARTICULO 5- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



OMAR ENRIQUE BECERRA
DIPUTADO DE LA NACION